BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 6 DE ENERO DE 2003 AÑO CXI $ 0,70

Nº 30.061

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL
Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL
REGISTRO OFICIAL
JORGE E. FEIJOÓ
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 230.932



LEYES

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Ley 25.718

Acuérdase autorización a su titular para ausentarse del país durante el año 2003.

Sancionada: Diciembre 27 de 2002
Promulgada: Diciembre 31 de 2002.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos
en Congreso, etc. sancionan
con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Acuérdase autorización al señor Presidente de la Nación para ausentarse del país durante el año 2003, cuando razones de gobierno así lo requieran.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 25.718—

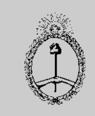
EDUARDO O. CAMAÑO. —JOSE LUIS GIOJA. — Eduardo Rollano. — Juan C. Oyarzún.

Decreto 2720/2002

Buenos Aires, 31/12/2002

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 25.718 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Carlos F. Ruckauf.



DECRETOS

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 12/2003

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República Democrática de Timor Oriental.

Bs. As., 3/1/2003

VISTO el Decreto N° 52 de fecha 15 de diciembre de 1999, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE INDONESIA, al señor D. José Luis MIGNINI, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la REPUBLICA DEMOCRATICA DE TIMOR ORIENTAL concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DEMOCRATICA DE TIMOR ORIENTAL al señor D. José Luis MIGNINI (M.I. N° 7.982.727), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE INDONESIA.

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las

SUMARIO

respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2721/2002

Apruébase una contratación bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001, en el marco de las contrataciones individuales de la Subsecretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 31/12/2002

VISTO el Expediente N° S01:0265328/2002 del Registro de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el artículo 47 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (t.o. 1999) la Ley N° 24.629, la Ley N° 25.565, la Decisión Administrativa N° 19 de fecha 27 de marzo de 2002, el Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4 de fecha 28 de febrero de 2002, el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto N° 491/02 y su Decreto Reglamentario N° 601/02, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 6° del Decreto N° 601/02, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporaciones de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la contratación de dicha persona se efectúa en el marco del Decreto N° 1184/2001.

Que dicha contratación se encuentra comprendida en los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobados por la Ley N° 25.565 y la Decisión Administrativa N° 19/02, para el Ejercicio 2002.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir la tarea que en su caso se indica.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17/02.

Que la COORDINACION DE CONTRATOS Y PASANTIAS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA n° 4/02.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la contratación de la persona que se detalla en el Anexo adjunto al presente decreto, por el período, monto mensual, y con la función y rango indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, en el marco de las contrataciones individuales de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de acuerdo a lo indicado en el Anexo adjunto al presente decreto.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. —Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS

Decreto 6/2003

Desígnase Director de LRA 26 Radio Nacional Resistencia, dependiente de la Unidad de Negocios Radio Nacional.

Bs. As., 3/1/2003

VISTO el Expediente N° 99/02 del registro de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que, en el citado Expediente, el Interventor en el SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO gestiona la designación de una persona en un cargo de dicha área.

Que el propuesto reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo de que se trata.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades concedidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase al Sr. Emilio Miguel LAGRANJA (LE N° 7.518.327) en el cargo de Director de LRA 26 RADIO NACIONAL RESISTENCIA, dependiente de la Unidad de Negocios Radio Nacional del SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO, en jurisdicción de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Decreto 9/2003

Apruébanse contrataciones individuales de personal suscriptas por la Subsecretaría de Coordinación, efectuadas en el marco del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 3/1/2003

VISTO el Expediente N° S01:178828/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, el artículo 47 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (t.o. 1999), la Ley N° 24.629, la Ley N° 25.565, la Decisión Administrativa N° 19 de fecha 27 de marzo de 2002, el Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4 de fecha 28 de febrero de 2002, el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario n° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto N° 491/02 y su Decreto Reglamentario N° 601/02, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 6° del Decreto N° 601/02, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporaciones de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 reglamentario de su similar N° 491/02.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicha Subsecretaría, resultando necesario aprobar las contrataciones individuales del personal que se detalla en el Anexo adjunto al presente decreto, efectuadas en el marco del Decreto N° 1184/01.

Que las personas cuyas contrataciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 54 - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, aprobados por la Ley N° 25.565 y la Decisión Administrativa N° 19/02, para el ejercicio 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17/02.

Que la COORDINACION DE CONTRATOS Y PASANTIAS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse las contrataciones individuales suscriptas entre la SUBSECRETARIA DE COORDINACION dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y de las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante del presente, conforme las condiciones, plazos, monto mensual y total que se consignan en cada caso.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de acuerdo a lo indicado en el Anexo adjunto al presente decreto.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Decreto 8/2003

Apruébanse contratos celebrados por la citada Sociedad del Estado (en liquidación).

Bs. As., 3/1/2003

VISTO el Expediente N° 4650/2002 del Registro de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado para prestar servicios en la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, debe cumplimentar las misiones y funciones establecidas en sus Estatutos Societarios, aprobados por el Decreto N° 1456 de fecha 4 de septiembre de 1987, en lo referente a la dirección y administración del Puerto de BUENOS AIRES.

Que el ESTADO NACIONAL por intermedio de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRO-

DUCCION, ha asumido frente a los concesionarios de las Terminales Portuarias del Puerto de BUENOS AIRES la obligación de mantener el dragado, señalización y balizamiento en el Canal de acceso y vaso portuario al Puerto de BUENOS AIRES, todo ello en el marco del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública N° 6/93 para la "CONCESION DE TERMINALES PORTUARIAS DE PUERTO NUEVO - CIUDAD DE BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA" que forma parte de la documentación contractual.

Que las circunstancias apuntadas imponen la necesidad de dotar a la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, de los recursos humanos necesarios para cumplir con los objetivos previstos por la normativa vigente y, asimismo, las misiones establecidas en forma específica en sus Estatutos Societarios.

Que mediante el Decreto N° 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el personal involucrado en la presente medida resulta imprescindible para la consecución de los fines propuestos.

Que en el particular, se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 601/2002 reglamentario de su similar N° 491/2002.

Que la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, cuenta con el crédito necesario para atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso I de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto N° 491/2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse los contratos celebrados entre la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y las personas que se detallan en el Anexo I del presente decreto, en los términos y condiciones que surgen del mismo.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 7/2003

Apruébanse contratos celebrados por la Secretaría General, en el marco del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 3/1/2003

VISTO la Ley N° 25.565, el Decreto N° 1184 del 20 de septiembre de 2001, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002, la Decisión Administrativa N° 19 del 27 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002.

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario de su similar N° 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.565 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 19/02, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional y por el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse los contratos celebrados entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION representada por el Subsecretario General Dr. D. José Antonio ROMERO y por el Subsecretario de Coordinación Contador D. José Lucas GAINCERAIN y las personas que se detallan en los Anexos I, II y III, del presente, en el marco del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

ARTE DE CURAR

Decreto 10/2003

Apruébase la Reglamentación de los Artículos 21 y 31 de la Ley N° 17.132, sustituidos por su similar N° 23.873.

Bs. As., 3/1/2003

VISTO el Expediente N° 2002-15590/93-0 del registro del ex-MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y la Ley N° 17.132 que establece las Normas para el Ejercicio de la Medicina, Odontología y Actividades de Colaboración. modificada por la Ley N° 23.873, y

CONSIDERANDO:

Que el texto de los artículos 21 y 31 de la Ley N° 17.132, sobre las Especialidades Médicas y Odontológicas respectivamente fue sustituido por su similar N° 23.873.

Que, como consecuencia de ello, el MINISTERIO DE SALUD propicia la reglamentación de los referidos artículos basándose en la simplificación de los trámites y la transparencia de las gestiones.

Que la instauración de dichos procedimientos posibilitará la compatibilización normativa en las distintas jurisdicciones y en el ámbito regional.

Que se propone la participación de entidades representativas de la CAPITAL FEDERAL en el asesoramiento a los órganos de aplicación.

Que es conveniente autorizar al citado Ministerio, a través de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS, para dictar las normas complementarias, aclaratorias o interpretativas que requiera la aplicación del presente Decreto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la Reglamentación de los Artículos 21 y 31 de la Ley N° 17.132, sustituidos por el similar N° 23.873, que como Anexos I y II respectivamente integran el presente Decreto.

Art. 2° — Facúltase al MINISTERIO DE SALUD para dictar las normas complementarias, aclaratorias o interpretativas que requiera su aplicación.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Ginés M. González García.

ANEXO I

REGLAMENTACION DEL ARTICULO 21 DE LA LEY N° 17.132 MODIFICADA POR LA LEY N° 23.873 – ESPECIALIDADES MEDICAS

ARTICULO 21.-

Inciso a):

Las Comisiones Especiales de Evaluación de Especialidades Médicas designadas para cada especialidad por la Autoridad Sanitaria de Aplicación, serán convocadas por ésta UNA (1) vez al año y estarán integradas por:

DOS (2) representantes del MINISTERIO DE SALUD - SUBSECRETARIA DE POLITICAS. REGULACION Y FISCALIZACION.

UN (1) representante del MINISTERIO DE SALUD - DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE RECURSOS HUMANOS EN SALUD.

UN (1) representante del área de Salud del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - DIRECCION DE CAPACITACION.

UN (1) representante de la FACULTAD DE MEDICINA de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES (UBA).

UN (1) representante de la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL (FEMECA).

UN (1) representante de la ASOCIACION MEDICA ARGENTINA (AMA) y/o del Colegio o Sociedad Científica de la especialidad que ella designe.

Las Comisiones Especiales de Evaluación por Especialidad designarán el Jurado que evaluará los títulos, antecedentes, trabajos y exámenes teórico prácticos de los aspirantes al título o certificado de especialistas en las condiciones previstas reglamentariamente por la Autoridad de Aplicación.

El procedimiento de evaluación constará de TRES (3) etapas sucesivas y excluyentes a saber:

La primera consistirá en una entrevista personal del postulante y la evaluación de sus antecedentes curriculares los que deberán demostrar no menos de CINCO (5) años de graduado en una Universidad Nacional o Privada reconocida por el ESTADO NACIONAL, el ejercicio efectivo de la profesión por igual período y no menos de TRES (3) años consecutivos e inmediatos anteriores a la fecha de solicitud en el ejercicio de la Especialidad de que se trate.

Los postulantes recibidos en una Universidad Extranjera deberán acreditar, además de los antecedentes aludidos precedentemente, título revalidado o convalidado por una Universidad Nacional.

En todos los casos, la certificación de antigüedad en el ejercicio de la especialidad requerirá el cumplimiento mínimo de VEINTE (20) horas semanales y DOSCIENTOS (200) días por año calendario de actividad certificada y un mínimo de prácticas de baja, mediana y alta complejidad prescriptas reglamentariamente, en servicios hospitalarios de instituciones públicas o privadas aprobados y reconocidos por la Autoridad de Aplicación.

Los requisitos de aprobación de los servicios para la formación supervisada de especialistas, la verificación periódica del mantenimiento de las condiciones originarias y su caducidad en caso contrario, serán reglamentados por la Autoridad de Aplicación con la participación de los integrantes de las Comisiones Especiales de Evaluación.

Aprobada la primera etapa sobreviene la segunda, en la que el postulante deberá rendir examen escrito sobre los temas que refieren los programas de formación de la especialidad reconocidos por la Autoridad de Aplicación, que será aprobado cuando su valoración sea igual o superior al SETENTA POR CIENTO (70%) del sistema de evaluación previsto reglamentariamente.

Superadas ambas etapas el postulante accederá a la tercera etapa, en la que deberá rendir un examen teórico práctico consistente en el análisis oral de uno o varios casos clínicos y en la realización de prácticas que podrá solicitar la Comisión Evaluadora, siempre que no se afecte la autonomía de los pacientes ni su integridad psicofísica y se cuente con su consentimiento informado por escrito de ser necesario, examen que aprobará cuando la puntuación sea igual o superior a SIETE (7) puntos en una escala de UNO (1) a DIEZ (10) del sistema de calificación establecido.

Inciso b):

De los Títulos o Certificados de "Especialistas de Postgrado" otorgados o revalidados por Universidades Nacionales o Privadas reconocidas por el Estado Nacional, sólo se inscribirán aquéllos incluidos en la nómina de Especialidades Médicas reconocidas y aprobadas por el MINISTERIO DE SALUD, que actualizará periódicamente con la participación de las Universidades e Instituciones previamente reconocidas.

Inciso c):

Comprenderá a los profesores universitarios en actividad que revisten en las categorías siguientes:

I) Profesor Titular

II) Profesor Asociado

III) Profesor Adjunto

Los docentes de Universidades Nacionales deberán acreditar su ingreso a la cátedra por concurso. conforme lo establece el artículo 51 de la Ley N° 24.521.

Los docentes de Universidades Privadas. deberán acreditar el carácter de docente regular de la materia y su designación por el procedimiento reglado por el Consejo Académico del establecimiento.

Inciso d):

Las Entidades Científicas de la Especialidad (Colegios, Sociedades, Asociaciones y/o Federaciones) que soliciten ser reconocidas por la Autoridad de Aplicación a efectos de otorgar Títulos o Certificados de Especialista deberán acreditar los siguientes requisitos:

I) Personería Jurídica, representatividad, jerarquía científica y actuación en el medio.

II) Los límites del área en que se especializan, y observar que la reglamentación sobre certificación de especialidades médicas, reúna los recaudos que se enumeran:

1) No se oponga a las prescripciones del inc. a) del presente artículo, en cuanto a requisitos, antecedentes, servicios acreditados, formación en los mismos, antigüedad en el ejercicio de la Profesión y de la Especialidad.

2) Que en caso de comprender la realización de un curso, será obligatoria la evaluación final teórico práctica y personal del postulante. debiendo sus curriculas contar con la previa aprobación de la Autoridad de Aplicación.

3) Que la evaluación teórico práctica obligatoria se adecue a las previsiones de esta regulación,

Inciso e):

La Residencia Profesional completa deberá ser efectuada en un Servicio aprobado por la Autoridad de Aplicación o en aquellos que fueren reconocidos por convenios con otras jurisdicciones.

El Programa de formación deberá ser aprobado por la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE RECURSOS HUMANOS EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD quien podrá contar con el asesoramiento y participación de las Comisiones Asesoras designadas y creadas por el MINISTERIO DE SALUD. en la presente reglamentación.

En todos los casos se deberá certificar el cumplimiento de un mínimo de prácticas de baja, mediana y alta complejidad, que se determinará por vía reglamentaria.

Los Médicos Residentes tendrán una evaluación anual obligatoria y otra final, en la que podrán intervenir en carácter de veedores los integrantes de las Comisiones Especiales de Evaluación de Especialidades Médicas.

El MINISTERIO DE SALUD, por intermedio de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS, creará una Comisión Asesora de Especialidades Médicas que se integrará con representantes de las áreas de esa Secretaría; del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES: de las Universidades Nacionales o Privadas que dicten cursos o carreras de postgrado; de las Asociaciones Profesionales y de las Entidades Científicas y Gremiales más representativas, que lo asesorará en la elaboración de normas de procedimiento para revalidar los títulos de especialistas médicos, la nómina de especialidades médicas su actualización y registro de profesionales especialistas.

ANEXO II

REGLAMENTACION DEL ARTICULO 31 DE LA LEY N° 17.132 MODIFICADA POR LA LEY N° 23.873 - ESPECIALIDADES ODONTOLOGICAS

ARTICULO 31 . -

Inciso a):

Las Comisiones Especiales de Evaluación de Especialidades Odontológicas designadas para cada especialidad por la Autoridad Sanitaria de Aplicación serán convocadas por ésta UNA (1) vez al año y estarán integradas por:

DOS (2) representantes del MINISTERIO DE SALUD - SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION.

DOS (2) representantes del MINISTERIO DE SALUD - AREA DE ODONTOLOGIA y DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE RECURSOS HUMANOS DE SALUD.

DOS (2) representantes del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - SECRETARIA DE SALUD.

UN (1) representante de la FACULTAD DE ODONTOLOGIA de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES (UBA).

UN (1) representante designado por la FEDERACION ODONTOLOGICA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

UN (1) representante de la CONFEDERACION ODONTOLOGICA DE LA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CORA).

Las Comisiones Especiales de Evaluación por Especialidad designarán el Jurado que evaluará los títulos, antecedentes, trabajos y exámenes teórico prácticos de los aspirantes al título o certificado de especialista, en las condiciones previstas reglamentariamente por la Autoridad de Aplicación.

El procedimiento de evaluación constará de TRES (3) etapas sucesivas y excluyentes a saber:

La primera consistirá en una entrevista personal del postulante y la evaluación de sus antecedentes curriculares, los que deberán demostrar no menos de CINCO (5) años de graduado en una Universidad Nacional o Privada reconocida por el ESTADO NACIONAL, el ejercicio efectivo de la profesión por igual período y no menos de TRES (3) años consecutivos e inmediatos anteriores a la fecha de solicitud en el ejercicio de la Especialidad de que se trate.

Los postulantes recibidos en una Universidad Extranjera deberán acreditar, además de los antecedentes aludidos precedentemente, título revalidado o convalidado por Universidad Nacional.

En todos los casos la certificación de antigüedad en el ejercicio de la especialidad requerirá el cumplimiento horario que establecerá cada institución y que no podrá ser menor a DIEZ (10) horas semanales, CUARENTA (40) horas mensuales y DIEZ (10) meses por año calendario de actividad certificada, y un mínimo de prácticas de baja, mediana y alta complejidad según prescripción reglamentaria, en servicios hospitalarios de instituciones públicas o privadas aprobados y reconocidos por la Autoridad de Aplicación.

Los requisitos de aprobación de los servicios para la formación supervisada de especialistas, la verificación periódica del mantenimiento de las condiciones originarias y su caducidad en caso contrario, serán reglamentados por la Autoridad de Aplicación con la participación de los integrantes de las Comisiones Especiales de Evaluación.

Aprobada la primera etapa sobreviene la segunda, en la que el postulante deberá rendir examen escrito sobre los temas que refieren los programas de formación de la especialidad reconocidos por la Autoridad de Aplicación, que será aprobado cuando su valoración sea igual o superior al SETENTA POR CIENTO (70%) del sistema de evaluación previsto reglamentariamente

Superadas ambas etapas el postulante accederá a la tercera etapa, en la que deberá rendir un examen teórico práctico consistente en el análisis oral de uno o varios casos clínicos y en la realización de prácticas que podrá solicitar la Comisión Evaluadora, siempre que no se afecte la autonomía de los pacientes ni su integridad psicofísica y se cuente con su consentimiento informado por escrito de ser necesario, examen que aprobará cuando la puntuación sea igual o superior a SIETE (7) puntos en una escala de UNO (1) a DIEZ (10) del sistema de calificación establecido.

Inciso b):

De los Títulos o Certificados de “Especialistas de Postgrado” otorgados o revalidados por Universidades Nacionales o Privadas reconocidas por el Estado Nacional, sólo se inscribirán aquellos incluidos en la nómina de Especialidades Odontológicas reconocidas y aprobadas por el MINISTERIO DE SALUD. que actualizará periódicamente con la participación de las Universidades e Instituciones previamente reconocidas.

Inciso c):

Comprenderá a los profesores universitarios en actividad que revisten en las categorías siguientes:

I) Profesor Titular

II) Profesor Asociado

III) Profesor Adjunto

Los docentes de Universidades Nacionales deberán acreditar su ingreso a la cátedra por concurso, conforme lo establece el artículo 51 de la Ley N° 24.521.

Los docentes de Universidades Privadas deberán acreditar el carácter de docente regular de la materia y su designación por el procedimiento reglado por el Consejo Académico del establecimiento.

Inciso d):

Las Entidades Científicas de la Especialidad (Colegios, Sociedades, Asociaciones y/o Federaciones) que soliciten ser reconocidas por la Autoridad de Aplicación a efectos de otorgar Títulos o Certificados de Especialista, deberán acreditar los siguientes requisitos:

I) Personería Jurídica, representatividad, jerarquía científica y actuación en el medio.

II) Los límites del área en que se especializan, y observar que la reglamentación sobre certificación de especialidades odontológicas, reúna los recaudos que se enumeran:

1) No se oponga a las prescripciones del inc. a, del presente artículo en cuanto a requisitos, antecedentes, servicios acreditados, formación en los mismos, antigüedad en el ejercicio de la Profesión y de la Especialidad.

2) Que en caso de comprender la realización de un curso, será obligatorio la evaluación final teórico práctica y personal del postulante. debiendo sus currículas contar con la previa aprobación de la Autoridad de Aplicación.

3) Que la evaluación teórico práctica obligatoria se adecue a las previsiones de esta regulación.

Inciso e):

La Residencia Profesional completa deberá ser efectuada en un Servicio aprobado por la Autoridad de Aplicación o en aquellos que fueren reconocidos por convenios con otras jurisdicciones.

El Programa de formación deberá ser aprobado por la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE RECURSOS HUMANOS EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD quien podrá contar con el asesoramiento y participación de las Comisiones Asesoras designadas y creadas por el MINISTERIO DE SALUD, en la presente reglamentación.

En todos los casos se deberá certificar el cumplimiento de un mínimo de prácticas de baja, mediana y alta complejidad, que se determinará por vía reglamentaria.

Los Odontólogos Residentes tendrán una evaluación anual obligatoria y otra final, en la que podrán intervenir en carácter de veedores los integrantes de las Comisiones Especiales de Evaluación de Especialidades Odontológicas.

El MINISTERIO DE SALUD, por intermedio de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS, creará una Comisión Asesora de Especialidades Odontológicas que se integrará con representantes de las áreas de esa Secretaría; del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES: de las Universidades Nacionales o Privadas que dicten cursos o carreras de postgrado: de las Asociaciones Profesionales y de las Entidades Científicas y Gremiales más representativas, que lo asesorará en la elaboración de normas de procedimiento para revalidar los títulos de especialistas odontólogos, la nómina de especialidades odontológicas, su actualización y registro de profesionales especialistas.

— FE DE ERRATAS —

Decreto 2703/2002

En la edición del 31 de Diciembre de 2002, donde se publicó el citado Decreto, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

En el primer Considerando

DONDE DICE: Que el Artículo 511 del Decreto N° 1606/01 ...

DEBE DECIR: Que el Artículo 5° del Decreto N° 1606/01 ...

En el Artículo 2°

DONDE DICE: ... queda sujeto a lo dispuesto por el Artículo 10 del Decreto N° 1638/01.

DEBE DECIR: ... queda sujeto a lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 1638/01.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 95/2002

Bs. As., 31/12/2002

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002, en relación con la Jurisdicción 20-Presidencia de la Nación-Subjurisdicción 06-Secretaría de Turismo y Deporte, Programa 17-Prestaciones Turísticas, con la finalidad de llevar a cabo el Plan Federal de Turismo social. Amplíanse las cuotas de compromiso para el cuarto trimestre y las de devengado presupuestario para el mes de diciembre de 2002.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 96/2002

Bs. As., 31/12/2002

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002, a los efectos de reforzar los créditos de la Jurisdicción 40-Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, en la parte correspondiente al Ente Cooperador Penitenciario, mediante una compensación de créditos, disminuyendo los correspondientes al Ministerio de Economía.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

RESOLUCIONES

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 572/2002

Desígnanse inspectores verificadores de la Obra Social para el Personal de Estaciones de Servicio, Garages, Playas de Estacionamiento, Lavaderos Automáticos y Gomerías de la República Argentina, en la Provincia de Mendoza.

Bs. As., 27/12/2002

VISTO el Expediente N° 30.637/01 —SSSalud— y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente del Visto se presenta la OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA solicitando se dicte una Resolución en la que conste que se ha designado a los Sres. GABRIEL NICOLAS KATOPODIS y GUIDO MARTIN LORENZINO MATTA como inspectores verificadores de la entidad conforme lo previsto en la Ley 23.660, tal como surge de las Resoluciones N° 003/01 y 004/01 de esa obra social, en las que en sus puntos 1° se consignan los datos personales de los mencionados funcionarios.

Que corresponde acceder a los solicitado en razón de los fundamentos vertidos en el dictamen que luce a fs. 4 del expediente del Visto.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones emanadas de los Decretos N° 1615/96 y 112/02.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Designar como inspectores verificadores de la OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en la Provincia de Mendoza, a los Sres. GABRIEL NICOLAS KATOPODIS (DNI 18.431.166) y GUIDO MARTIN LORENZINO MATTA (DNI 18.367.259), conforme las Resoluciones N° 003/01 y 004/01 de dicha entidad.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Rubén H. Torres.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 565/2002

Inscríbese a la Obra Social del Personal del Caucho en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud, para la atención médica de jubilados y pensionados de cualquier origen.

Bs. As., 27/12/2002

VISTO los Decretos N° 292/95 y 492/95, la Resolución N° 3203/95-ANSSAL y el Expediente N° 34.098/02-SSSALUD, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del Visto tramita la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL CAUCHO (RNOS N° 1-0380-8) en la que solicita su inscripción en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud Para la atención médica de jubilados y pensionados.

Que dicha Obra Social aclara que brindará prestaciones a los jubilados y pensionados provenientes de cualquier otro Agente del Seguro de Salud.

Que se ha expedido favorablemente la Gerencia de Control Prestacional.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 1615/96 y 112/02 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Disponer la inscripción de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL CAUCHO (RNOS N°1-0380-8)en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la atención médica de jubilados y pensionados de cualquier origen, bajo el N° 1-0079, a partir del dictado del presente acto.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Rubén H. Torres.

Superintendencia de Servicios de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 560/2002

Modifícase la Resolución N° 433/2002, mediante la cual se dispuso la creación del Registro de Entidades de Cuidado de la Salud, en relación con el carácter voluntario de la inscripción en el mismo.

Bs. As., 27/12/2002

VISTO la Resolución N° 433/02 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD; y

CONSIDERANDO

Que la mencionada Resolución ha dispuesto la creación del REGISTRO DE ENTIDADES DE CUIDADO DE LA SALUD.

Que los fundamentos que se han tenido en mira para su establecimiento radican en la necesidad de mantener y asegurar la competencia del Organismo en la fiscalización y control del Sistema Nacional del Seguro de Salud y la paulatina incorporación de otros actores a él.

Que las condiciones para el acceso a dicho Registro deben revisarse permanentemente, con el objeto de facilitarle el ingreso a los eventuales postulantes. En este sentido, resulta conveniente formular enmiendas al acto administrativo citado en el Visto, en aquellas cuestiones que pueden interpretarse como exigencias privativas para los Agentes del Seguro de Salud y/o desnaturalicen la finalidad tenida en mira para su constitución.

Que en virtud de lo expuesto se hace necesario efectuar modificaciones a los artículos tercero y quinto de la Resolución N° 433/02-S.S.SALUD, defendiendo la voluntariedad en su acceso y aclarando que el sometimiento a las normas previstas por las Leyes 23.660 y 23.661 alcanzan exclusivamente al régimen sancionatorio en ellas previsto.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615/96 y 112/02

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase el artículo 3° de la Resolución N° 433/02 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTICULO 3°.- La inscripción en el Registro cuya creación se dispone en el artículo 1° de la presente, será de carácter voluntario”.

Art. 2° — Modifícase el artículo 5° de la Resolución N° 433/02 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTICULO 5°.- La inscripción en el Registro implicará el acatamiento al régimen sancionatorio de los artículos 28 de la Ley 23.660 y 23.661, sólo en cuanto se refiera a los convenios y/o contratos celebrados con Agentes del Seguro de Salud”.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Rubén H. Torres.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 559/2002

Creación del Programa de Recuperación de Obras Sociales en Crisis.

Bs. As., 27/12/2002

VISTO el Decreto 1400/01, el Decreto 486/02 y las Resoluciones Nros. 109/00, 117/00 y 232/01 todas del registro de la Superintendencia de Servicios de Salud y la Resolución N° 077/02 del Registro de la Administración de Programas Especiales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 1400 del 4 de noviembre de 2001 se fijaron las pautas para la determinación de las situaciones de crisis de las Obras Sociales integrantes del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que el Decreto 486 del 12 de marzo de 2002 dispuso el dictado de la Emergencia Sanitaria Nacional teniendo en mira la grave crisis económica y financiera por la que atravesaban los Agentes del Seguro de Salud, que se mantiene hasta el momento.

Que a pesar de los ingentes esfuerzos por modernizar y racionalizar los procesos de administración y gestión de los Agentes del Seguro de Salud, los resultados evidencian que los instrumentos utilizados hasta el momento no han logrado la finalidad pretendida.

Que las condiciones generadas a partir de la crisis económica y financiera de nuestro país han patentizado el deterioro de los recursos con que cuentan las obras sociales, potenciado en la caída de aportes y contribuciones y el crecimiento del desempleo que —en muchos casos— fuerza a continuar con la cobertura médico-asistencial sin financiamiento.

Que la Administración de Programas Especiales, organismo ejecutor de los recursos del Fondo Solidario de Redistribución, ha derogado la normativa del otorgamiento de auxilios financieros para las finalidades que excedan las de alto impacto económico y prolongadas en el tiempo.

Que se torna necesario, entonces, proponer a las entidades bajo control alternativas de financiamiento en calidad de préstamo con el objeto de facilitar su reconversión y optimizar, como finalidad última y única, su funcionamiento en la meta de brindar prestaciones médico-asistenciales integrales y suficientes para el mejoramiento de la salud.

Que se hace imprescindible implementar la creación de un programa de asistencia para la recuperación de obras sociales en crisis, con el objeto que aquellas entidades que se encuentren en la situación prevista en los artículos 18, 19 y 20 del Decreto 1400/01 puedan presentar un Plan de Contingencia que cuente con alternativas de financiamiento ofrecidas a través de este Organismo y reglamentadas en su otorgamiento.

Que las Resoluciones dictadas por este Organismo y citadas en el VISTO establecieron procedimientos y criterios para el análisis de la información a brindar por los agentes del seguro de salud que deben adecuarse al marco normativo previsto por el Decreto 1400/01, tornándose necesario proceder a su derogación.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades y atribuciones que emanan de los Decretos 1615/96 y 112/02,

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Implementar la creación del PROGRAMA DE RECUPERACION DE OBRAS SOCIALES EN CRISIS, que tendrá como objetivo brindar —en el marco del Plan de Contingencia establecido en el Artículo 1° del Anexo C del Decreto 1400/01— herramientas de tipo financiero para los Agentes del Seguro de Salud que estén en condiciones de acceder a él.

Art. 2° — El mencionado programa incluirá la gestión de un PRESTAMO DE ASISTENCIA A OBRAS SOCIALES EN CRISIS, que será otorgado a todos los agentes del seguro de salud que presenten un plan ajustado a los criterios que se definan por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD a través de la reglamentación de la presente resolución y de conformidad con el procedimiento previsto en los Anexos B y C del Decreto 1400/01.

Art. 3° — El PRESTAMO DE ASISTENCIA A OBRAS SOCIALES EN CRISIS será otorgado a través de la constitución de un fondo fiduciario en el marco de la Ley 24.441, gestionado a través de instituciones bancarias y mediante el procedimiento que establezca la reglamentación.

Art. 4° — Los montos correspondientes a las asistencias financieras en calidad de préstamo que se concedan, deberán tener como pautas de otorgamiento un análisis económico-financiero, institucional y prestacional de la entidad y su capacidad de repago, a través de los criterios técnicos que se establecerán en la reglamentación.

Art. 5° — La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD deberá reglamentar el presente acto administrativo dentro del plazo de treinta (30) días a partir de su publicación, ya sea en lo que respecta a las condiciones de otorgamiento como también en lo atinente al seguimiento y monitoreo del cumplimiento de las condiciones que se establezcan, teniendo como finalidad la continuidad de las prestaciones médico-asistenciales de sus beneficiarios en mejor y mayor medida que la conocida al momento del ingreso al Programa.

Art. 6° — El incumplimiento de las condiciones previstas en la reglamentación y/o de las pactadas en el contrato de Préstamo de Asistencia a Obras Sociales en crisis a suscribirse, importará la aplicación del artículo 22 del Decreto 1400/01.

Art. 7° — Deróganse las Resoluciones Nros. 109/00, 117/00 y 232/01 del registro de esta Superintendencia de Servicios de Salud.

Art. 8° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívase. — Rubén H. Torres.

Ministerio de Economía

PRESUPUESTO

Resolución 818/2002

Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2002 del Instituto Nacional de Reaseguros Sociedad del Estado (en Liquidación).

Bs. As., 30/12/2002

VISTO el Expediente N° 5003/02-6 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGU-

ROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en Liquidación), dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, en el que se tramita la aprobación del Presupuesto del Ejercicio 2002 formulado por el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en Liquidación), actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente citado en el VISTO, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el Artículo N° 49 de la mencionada Ley y el Decreto Reglamentario N° 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial N° 3 de la Ley N° 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2002 del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en Liquidación), de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2° — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS CUATRO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO ($ 4.068.985) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS CUATRO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO ($ 4.068.985) de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3° — Estímase en la suma de PESOS CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO ($ 129.465.284) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCO ($ 4.265.905) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico AHORRO estimado en PESOS CIENTO VEINTICINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO ($ 125.199.378) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4° — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3° de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero SUPERAVIT para el ejercicio 2002 en PESOS CIENTO VEINTICINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO ($ 125.199.378) de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 241/2002

Considérase declarado de interés nacional el “Encuentro Nacional de Investigación en Arte y Diseño (enLAD/2002)”, llevado a cabo en la Ciudad de La Plata.

Bs. As., 27/12/2002

VISTO la Actuación N° 60510/02 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al “Encuentro Nacional de Investigación en Arte y Diseño (EnLAD/2002)”, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado acontecimiento ha sido organizado por la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Facultad de Bellas Artes de la Universidad Nacional de La Plata, conjuntamente con el Bachillerato de Bellas Artes “Profesor Francisco Américo de Santo”.

Que el referido Encuentro convocó a investigadores y académicos en la materia, quienes intercambiaron experiencias relacionadas con los avances del conocimiento en la investigación básica y aplicada, generándose además nuevos proyectos interinstitucionales.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Considérese declarado de interés nacional al “Encuentro Nacional de Investigación en Arte y Diseño (EnLAD/2002)”, llevado a cabo en la ciudad de La Plata, los días 5, 6 y 7 de diciembre de 2002.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José J. B. Pampuro.

Ministerio de Economía

PRESUPUESTO

Resolución 817/2002

Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2003 de Intercargo Sociedad Anónima Comercial.

Bs. As., 30/12/2002

VISTO el Expediente N° S01:0275382/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, se tramita la aprobación del Presupuesto del Ejercicio 2003 formulado por INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, actuante en el área del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la Ley N° 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las Empresas Públicas y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO sobre la medida propiciada.

Que el Artículo 49 de la mencionada Ley y el Decreto Reglamentario N° 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial N° 3 de la Ley N° 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2003 de INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, de acuerdo al detalle que figura en los ANEXOS I y II a la presente resolución.

Art. 2° — Estimase en la suma de PESOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO ($ 56.269.424) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO ($ 42.218.818) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS CATORCE MILLONES CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SEIS ($ 14.050.606), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del ANEXO II a la presente resolución.

Art. 3° — Estimase en la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TRECE ($ 58.369.713) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS QUINCE ($ 54.694.215) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO ($ 3.675.498), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4° — Estimase en la suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL ($ 2.460.000) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS SEIS MILLONES ($ 6.000.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3° de la presente resolución, estimase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2003 en PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO ($ 135.498), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del ANEXO II a la presente resolución.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívase. — Roberto Lavagna.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Ministerio de Economía

PRESUPUESTO

Resolución 816/2002

Apruébanse el Plan de Acción y el Presupuesto del Ejercicio 2003 de Educ. Ar Sociedad del Estado.

Bs. As., 30/12/2002

VISTO el Expediente N° S01:0254053/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO tramita la aprobación del Plan de Acción y el Presupuesto del Ejercicio 2003 formulado por EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que la Ley N° 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen de presupuesto de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo 49 de la mencionada Ley y el Decreto Reglamentario N° 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial N° 3 de la Ley N° 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Plan de Acción y el Presupuesto del Ejercicio 2003 de EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO, de acuerdo al detalle que figura en los ANEXOS I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2° — Estimase en la suma de PESOS UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL ($ 1.159.000.-) los ingresos de operación y fíjese en la suma de CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS ($ 4.191.800.-) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS TRES MILLONES TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS ($ 3.032.800.-), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del ANEXO II a la presente Resolución.

Art. 3° — Estímase en la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL ($ 1.386.000.-) los ingresos corrientes y fíjese en la suma de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS ($ 4.343.800.-) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS ($ 2.957.800.-), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del ANEXO II a la presente Resolución.

Art. 4° — Estímase en la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS MIL ($ 1.300.000.-) los ingresos de capital y fíjese en la suma de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000.-) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3° de la presente Resolución, estimase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el ejercicio 2003 en PESOS TRES MILLONES VEINTITRES MIL NOVECIENTOS NUEVE ($ 3.023.909.-), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del ANEXO II a la presente Resolución.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívase. — Roberto Lavagna.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Ministerio de Economía

PRESUPUESTO

Resolución 643/2002

Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2003 de la Empresa de Cargas Aéreas del Atlántico Sud S.A. (EDCADASSA).

Bs. As., 22/11/2002

VISTO el Expediente N° 18.333/02 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, se tramita la aprobación del Presupuesto del Ejercicio 2003 formulado por la EMPRESA DE CARGAS AEREAS DEL ATLANTICO SUD S.A. (EDCADASSA), actuante en el área del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la Ley N° 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene, en el Título II, Capitulo III, el Régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Reglamentario N° 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial N° 3 de la Ley N° 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2003 de la EMPRESA DE CARGAS AEREAS DEL ATLANTICO SUD S.A. (EDCADASSA), de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2° — Estímase en la suma de PESOS CIENTO DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO ($ 102.997.841) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO ($ 42.595.524) los gastos de operación, y como CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO ($ 42.595.524) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE ($ 60.402.317), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3° — Estímase en la suma de PESOS CIENTO DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO ($ 102.997.841) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO ($ 72.322.648) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES ($ 30.675.193), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4° — Estímase en la suma de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE ($ 4.651.539) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS SEIS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS ($ 6.098.400) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3° de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2003 en PESOS VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS ($ 29.228.332), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Procuración del Tesoro de la Nación

REPRESENTACION Y PATROCINIO DEL ESTADO NACIONAL

Resolución 103/2002

Asígnase al Ministerio de la Producción la representación judicial del Estado Nacional en un juicio en trámite ante el Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal N° 6, Secretaría N° 12.

Bs. As., 27/12/2002

VISTO la Ley N° 25.344, la reglamentación de su capítulo IV aprobada por el Decreto N° 1116/00, el artículo 3° de la Resolución PTN N° 40/01 y la Resolución PTN N° 7/02, y

CONSIDERANDO:

Que en los autos caratulados ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGURO Y OTROS c/ESTADO NACIONAL-PODER EJECUTIVO NACIONAL s/NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO, en trámite ante el Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal N° 6, a cargo del Dr. Francisco de Asis L. Soto, Secretaría N° 12, a cargo del Dr. Eugenio Bulygin, se ha iniciado demanda contra el Estado Nacional-Poder Ejecutivo Nacional.

Que en las actuaciones judiciales mencionadas, se ha dictado una medida cautelar ordenando la suspensión de los efectos del artículo 2° del Decreto N° 1654/02, hasta tanto recaiga sentencia definitiva.

Que el Tribunal interviniente notificó la resolución aludida, al Estado Nacional-Fuerza Aérea Argentina y a la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Que es necesario proveer los medios conducentes para la más adecuada y eficiente defensa de los intereses del Estado Nacional en el juicio referido.

Que, a ese efecto, resulta necesario asignar la representación judicial estatal al Ministerio de la Producción, organismo que, por su misión y funciones específicas, tiene directa vinculación con la cuestión debatida.

Que del considerando de la Resolución PTN N° 7/02, se desprende en forma indubitable que se ha encomendado a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, el patrocinio y representación del Ministerio de la Producción en las causas que sea parte (actora o demandada), hasta tanto se designe el servicio jurídico que asumirá dicha tarea o se produzca la cobertura respectiva.

Que el suscripto es competente en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 12.954 y su reglamentación, y el artículo 3° de la Resolución PTN N° 40/01.

Por ello,

EL PROCURADOR
DEL TESORO DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Asignar la representación judicial del Estado Nacional, en los autos ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGURO Y OTROS c/ESTADO NACIONAL-PODER EJECUTIVO NACIONAL s/NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO, en trámite ante el Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal N° 6, a cargo del Dr. Francisco de Asis L. Soto, Secretaría N° 12, a cargo del Dr. Eugenio Bulygin, al Ministerio de la Producción.

Art. 2° — Comunicar dicha decisión al Ministerio de la Producción y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, a los efectos de que asuma la representación y defensa del Estado Nacional en los autos de referencia.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese a los servicios jurídicos pertinentes y, oportunamente, archívese. — Rubén M. Citara.

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Resolución 626/2002

Apruébase el procedimiento eleccionario en el seno del Consejo Federal de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. Convocatoria de los miembros titulares integrantes de dicho Consejo.

Bs. As. 27/12/2002

VISTO la Ley N° 19.032 (B.O. 28/05/71) por la cual se sancionó y promulgó la creación del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, y sus modificatorias Leyes N° 19.465 (B.O. 07/02/72), N° 21.545 (B.O. 08/03/77), N° 23.568 (B.O. 24/06/88), N° 23.660 (B.O. 05/01/89), N° 24.901 (B.O. 05/12/97), Ley N° 25.615 (B.O. 23/07/2002) y las Resoluciones N° 0491/02 y N° 0504/IN/02 por la cual se aprobó el Reglamento Eleccionario Institucional y su modificatoria,

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento Eleccionario Institucional en su Título 5, Capítulo II establece que la Máxima Autoridad del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados convocará a constituir el plenario de los miembros titulares integrantes del Consejo Federal de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados para que procedan a la elección y designación de los Directores Ejecutivos Nacionales en representación de los beneficiarios.

Que dicha designación resulta ser el paso culminante de la Convocatoria, para la elección indirecta, en el seno del mencionado Consejo.

Que los ciento ocho (108) miembros titulares integrantes comprometidos a la elección de los siete (7) Directores Ejecutivos Nacionales, representantes de los beneficiarios, pertenecen al ámbito jurisdiccional de las treinta y seis (36) Unidades de Gestión Local (U.G.L.).

Que en atención a la trascendencia que reviste lo precedentemente detallado y a los fines de garantizar la mayor objetividad y transparencia en esta etapa del proceso eleccionario resulta procedente la concurrencia de los Consejeros titulares en un espacio físico acorde a la tarea que deberán llevar a cabo.

Que los mencionados integrantes en su mayoría no residen en el lugar donde deben desarrollar dicha tarea, razón por la cual, es menester que este Instituto se haga cargo de los gastos derivados de su traslado, alojamiento y sustento alimentario de los mismos, para lo cual se ha sancionado la Resolución N° 625/IN/02.

Que a fin de dar debida publicidad a esta etapa del proceso eleccionario procede disponer la publicación de la Resolución aquí aprobada en el Boletín Oficial.

Por ello, conforme las atribuciones conferidas por el Decreto N° 111/02.

El INTERVENTOR NORMALIZADOR
DEL INSTITUTO NACIONAL DE
SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS
Y PENSIONADOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese que los SIETE (7) representantes de los beneficiarios del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, que conformarán el Directorio Ejecutivo Nacional, deberán surgir de los representaciones de los afiliados de las Unidades de Gestión Local que componen cada una de las regiones, establecidas en el artículo N° 11 de la Ley N° 25.615; a tal fin el Consejo Federal de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados se constituirá en siete (7) comisiones, las que funcionarán en el ámbito geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, integradas cada una de ellas por los miembros titulares electos de la Región. Dicho proceso se llevará a cabo de la siguiente manera y en el marco de lo establecido en el Reglamento Eleccionario Institucional:

— Región I: Los representantes titulares o los suplentes que los reemplacen, que hayan sido elegidos y se encuentren en ejercicio de dicha función en la Región I, elegirán al representante de esta Región que integrará el cuerpo del Directorio Ejecutivo Nacional en carácter de Director por los Jubilados y Pensionados, representante de la Región I.

— Región II: Los representantes titulares o los suplentes los reemplacen, que hayan sido elegidos y se encuentren en ejercicio de dicha función en la Región II elegirán al representante de esta Región que integrará el cuerpo del Directorio Ejecutivo Nacional en carácter de Director por los Jubilados y Pensionados representante de la Región II.

— Región III: Los representantes titulares o los suplentes que los reemplacen, que hayan sido elegidos y se encuentren en ejercicio de dicha función en la Región III elegirán al representante de esta Región que integrará el cuerpo del Directorio Ejecutivo Nacional en carácter de Director por los Jubilados y Pensionados representante de la Región III.

— Región IV: Los representantes titulares o los suplentes que los reemplacen, que hayan sido elegidos y se encuentren en ejercicio de dicha función en la Región IV elegirán al representante de esta Región que integrará el cuerpo del Directorio Ejecutivo Nacional en carácter de Director por los Jubilados y Pensionados representante de la Región IV.

— Región V: Los representantes titulares o los suplentes que los reemplacen, que hayan sido elegidos y se encuentren en ejercicio de dicha función en la Región V elegirán al representante de esta Región que integrará el cuerpo del Directorio Ejecutivo Nacional en carácter de Director por los Jubilados y Pensionados representante de la Región V.

— Región VI: Los representantes titulares o los suplentes que los reemplacen, que hayan sido elegidos y se encuentren en ejercicio de dicha función en la Región VI elegirán al representante de esta Región que integrará el cuerpo del Directorio Ejecutivo Nacional en carácter de Director por los Jubilados y Pensionados representante de la Región VI.

— Región VII: Los representantes titulares o los suplentes que los reemplacen, que hayan sido elegidos y se encuentren en ejercicio de dicha función en la Región VII elegirán al representante de esta Región que integrará el cuerpo del Directorio Ejecutivo Nacional en carácter de Director por los Jubilados y Pensionados, representante de la Región VII.

Art. 2° — Establécese que los representantes titulares que concurran al Consejo Federal de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados deberán mantener la proporción del cupo femenino establecida en el artículo N° 30 del Reglamento Eleccionario Institucional, la que deberá mantenerse en caso de suplencia producida por ausencia de la miembro titular.

Art. 3° — Convócase a los ciento ocho (108) miembros titulares integrantes del Consejo Federal de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados los días 7 y 8 de enero de 2003, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los fines de proceder en una primera etapa a la declaración y constitución de las Comisiones por Región, establecidas en el artículo 11° de la Ley N° 25.615 (B.O. del 23/07/02) y en su segunda etapa a la conformación del plenario del mencionado Consejo Federal.

Art. 4° — Entiéndase que lo dispuesto en la segunda etapa comprende:

a) La proclamación de los siete (7) miembros integrantes del Directorio Ejecutivo Nacional en representación de los beneficiarios. Dichos miembros y en forma previa, deberán cumplimentar una declaración jurada que contenga todos los datos que aseguren el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 3° de la Ley 25.615.

b) El cumplimiento de lo indicado en el artículo 11°, párrafo 3° — segunda parte — de la mencionada ley.

Art. 5° — Establécese que la elección prevista, en el tramo de la primer etapa del artículo precedente, deberá llevarse a cabo mediante el voto secreto y obligatorio de los Consejeros Federales, según lo establecido en el artículo 1° de la presente, y ser concluida en una sola sesión por aplicación del sistema de mayoría simple. En caso de empate, deberá procederse a una nueva elección entre los Consejeros que integren esa Región que hubieren conseguido mayor cantidad de adhesiones en la primera vuelta. De persistir el empate, la elección del Director Ejecutivo Nacional recaerá en el Consejero/a Federal que represente a la Unidad de Gestión Local (U.G.L.) que integre la Región, que haya obtenido la mayor participación de electores, en proporción a su padrón expresada en porcentaje, con relación a la/s otra/s desempatante/s en el Acto Eleccionario. En caso de que el empate se verificara entre Consejeros Federales de una misma Unidad de Gestión Local, se procederá a efectuar en primera instancia una nueva Elección de desempate entre estos Consejeros. De persistir el empate entre Consejeros de una misma Unidad de Gestión Local; la

elección como Director Ejecutivo Local recaerá en el Consejero/a Federal que haya ocupado la posición prioritaria según el orden de prelación en el resultado de la elección directa en la Unidad de Gestión Local respectiva.

Art. 6° — Apruébase el procedimiento para el proceso eleccionario previsto en el artículo anterior, a llevarse a cabo en la fecha límite indicada por el artículo 3° aquí aprobado, que como Anexo I forma parte de la presente.

Art. 7° — Regístrese, comuníquese a las áreas involucradas, a todas las Unidades de Gestión Local y a los Consejeros Federales y publíquese en el Boletín Oficial por el término de un (1) día y oportunamente archívese. — José M. Corchuelo Blasco.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO ELECCIONARIO EN EL SENO DEL CONSEJO FEDERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Título I

Capítulo I

Del cuerpo electoral

ARTICULO 1°. — Electores.

Serán electores de los Directores Ejecutivos Nacionales en representación de los beneficiarios, que integrarán el Directorio Ejecutivo Nacional, los Consejeros Federales titulares; o suplentes que los reemplacen en ausencia de aquéllos, del Consejo Federal de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados que conformen las siete (7) Comisiones Regionales establecidas en el artículo 11° de la Ley N° 25.615.

ARTICULO 2°. — Candidatos

Podrán ser candidatos a Directores Ejecutivos Nacionales en representación de los beneficiarios por la región que corresponda a su Unidad de Gestión Local, cualquiera de los ciento ocho (108) Consejeros Federales Titulares o Suplentes que los reemplacen.

ARTICULO 3°. — Prueba de esa condición.

La calidad de Consejero Federal se acreditará ante la Junta Electoral Nacional (JEN) mediante copia del Acta de proclamación de candidatos de la elección llevada a cabo el 8 de diciembre de 2002, emitida por la Junta Electoral Local respectiva y/o copia de testimonio de acta notarial certificadas por la Junta Electoral Local; y exhibición de documento nacional de identidad (DNI), libreta de enrolamiento (LE) o libreta cívica (LC).

ARTICULO 4° — Carácter del sufragio.

El sufragio es individual y secreto. Ninguna autoridad, Centro de Jubilados y Pensionados, Federación, Confederación y/o cualquier otra Organización o persona, puede obligar al Consejero Federal a emitir su voto en grupo cualquiera sea la naturaleza o denominación.

ARTICULO 5°. — Amparo del Consejero Federal.

El Consejero Federal que se considere afectado en sus inmunidades, libertad o seguridad, o privado del ejercicio del sufragio podrá solicitar intervención por sí, o por intermedio de cualquier persona acreditada en su nombre, por escrito o verbalmente, denunciando el hecho a la máxima autoridad del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, para que adopte las medidas conducentes para hacer cesar el impedimento, si fuere ilegal o arbitrario.

ARTICULO 6° — Secreto del voto.

El Consejero Federal tiene derecho a guardar el secreto del voto.

ARTICULO 7° — Garantía de la libertad de elección:

Los electores de los Directores Ejecutivos Nacionales en representación de los beneficiarios gozarán de todas las garantías a fin de que se les permita elegir libremente a aquellos que consideren que deberán integrar el Directorio Ejecutivo Nacional. Por ello serán nulos de nulidad absoluta y no tendrán vigencia ni valor alguno los compromisos previos, orales o escritos, actas o actuaciones notariales o de cualquier otro tipo, fueren éstas individuales o grupales en virtud de las cuales se pretenda inducir, orientar o comprometer el voto de cada elector.

ARTICULO 8° — Exhibición de listas.

Las listas de Consejeros Federales agrupados por Región, según lo establecido en el Artículo 11° de la ley 25.615 (B. O. del 23/07/02), se confeccionarán en base a los datos que obren en la acreditación de los Consejeros Federales. Estará impresa y exhibida en el recinto en donde se llevará a cabo la elección correspondiente a cada Región. La misma se detallará por Región y deberán constar nombre y apellido del Consejero Federal, tipo y número de documento de identidad, nombre de la lista por la que fueron electos y la Unidad de Gestión Local que representan.

Las reuniones de las Comisiones Regionales no serán públicas y sólo podrán permanecer en el recinto los Consejeros Federales que pertenezcan a la región respectiva, el Escribano Público, los funcionarios del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados designados al efecto y los representantes de la Junta Electoral Nacional y observadores electorales autorizados por ésta.

Capítulo II

Seguridad y Transparencia

ARTICULO 9°. — Fuerzas de seguridad.

El Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados gestionará, ante las fuerzas de seguridad que correspondan, la concurrencia al acto eleccionario de los agentes que revistan a sus órdenes y que sean necesarios para garantizar la efectivización del mismo, y con el objeto de asegurar la libertad y regularidad de la emisión del sufragio.

ARTICULO 10. — Acta notarial.

El Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados gestionará, la concurrencia al acto eleccionario de los notarios públicos que sean necesarios para dar fe pública del acto eleccionario confeccionando las correspondientes actas notariales, facultándose a los integrantes de la Junta Electoral Nacional, a formular a los Escribanos Públicos convocados, el requerimiento de estilo.

Capítulo III

Mesas receptoras de votos

ARTICULO 11°. — Boletas de sufragio.

El Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados arbitrará los medios necesarios para que, en el lugar en donde se ubique la mesa receptora de votos de cada Región, se encuentren disponibles la cantidad de boletas y sobres suficientes que permitan emitir el sufragio de los Consejeros Federales. En las mencionadas boletas deberán constar, en tinta negra, nombre y apellido del Consejero que corresponda y la Unidad de Gestión Local que representa. Todas las boletas deberán tener idénticas dimensiones e iguales caracteres tipográficos.

ARTICULO 12°. — Urnas.

El Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados proveerá una urna para cada Región, la que deberá hallarse identificada con la numeración de jurisdicción establecida en el artículo 11° de la Ley N° 25.615. La entrega se efectuará con la anticipación suficiente a la apertura del acto electoral, conjuntamente con las boletas y sobres que hace mención el artículo precedente.

ARTICULO 13°. — Mesas.

En el lugar en donde funcione cada Comisión ad-hoc por región se conformará una mesa receptora de votos, en donde quedará ubicada la urna, en presencia del escribano público que dará fe del acto eleccionario y los Consejeros Federales correspondientes a la Región.

Capítulo IV

Apertura y Cierre del Acto Electoral

ARTICULO 14°. — Cuarto oscuro.

Se habilitará otro recinto inmediato al de la mesa receptora de votos, también de fácil acceso, para que los Consejeros Federales ensobren su boleta de sufragio en absoluto secreto. Este recinto, que se denominará cuarto oscuro, podrá encontrarse separado por biombos garantizando la privacidad absoluta y en modo tal que imposibilite la visión por terceros de lo que ocurra en el cuarto oscuro, de modo de rodear de las mayores seguridades el secreto del voto.

En este recinto se depositarán las boletas y los sobres. Queda prohibido colocar en el cuarto oscuro carteles, inscripciones, insignias, indicaciones o imágenes, ni elemento alguno que implique una sugerencia a la voluntad del Consejero Federal que sufraga.

ARTICULO 15° — Apertura del acto.

Una vez abierto el acto los Consejeros Federales de la Región que corresponda, por orden alfabético, ingresarán al cuarto oscuro para ensobrar su boleta de sufragio y luego proceder a depositarlo en la urna, frente al resto de los Consejeros Federales de esa Región y el Escribano Público quien llevará el registro de los votos emitidos consignando la palabra "votó" en el renglón correspondiente de la lista mencionada en el Artículo 8° previa constatación de la identidad del elector.

ARTICULO 16°. — Interrupción.

El acto eleccionario no podrá ser interrumpido y en caso de serlo por fuerza mayor se expresará en el acta notarial el tiempo que haya durado la interrupción y la causa de ella.

ARTICULO 17°. — Cierre del acto.

El acto eleccionario finalizará una vez que hayan sufragado todos los Consejeros Federales de la Región que corresponda. Acto seguido y ante la presencia del Escribano Público y de los Consejeros Federales de la Región, se hará el escrutinio ajustándose al siguiente procedimiento:

1 . Se abrirá la urna, de la que se extraerán todos los sobres y se los contará confrontando su número con el de los Consejeros Federales de la Región sufragantes.

2. Se examinará cada sobre procediendo a su apertura y separando los sufragios para su recuento en las siguientes categorías:

a) Votos válidos: son los emitidos mediante boletas suministradas por el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, aun cuando tuvieren tachaduras de candidatos, agregados o sustituciones (borratina). Si en un sobre aparecieren dos o más de las mencionadas boletas, correspondientes al mismo Consejero Federal, sólo se computará una de ellas destruyéndose las restantes.

b) Votos nulos: Son aquellos emitidos mediante boleta distinta a la precedentemente mencionada o con papel de cualquier color con inscripciones o imágenes de cualquier naturaleza. O siendo las provistas por el I.N.S.S.J.P. contengan inscripciones y/o leyendas de cualquier tipo, salvo los supuestos del apartado a).

También serán considerados nulos de existir dos o más boletas de distintos Consejeros Federales para ser miembro del Directorio Ejecutivo Nacional, o cuando en el sobre juntamente con la boleta electoral se hayan incluido objetos extraños a ella.

c) Votos en blanco: cuando el sobre estuviere vacío o con papel de cualquier color sin inscripciones o imagen alguna.

ARTICULO 18. — Acta de escrutinio.

Concluida la tarea del escrutinio se consignará, en acta notarial el resultado detallado del comicio, individualizando a la persona electa como miembro integrante del Directorio Ejecutivo Nacional. En el supuesto de empate se procederá acorde lo establecido en el artículo 5° de la presente Resolución.

ARTICULO 19. — Destrucción de las boletas.

Confeccionada el Acta Notarial, en presencia de los Consejeros Federales de la Región de la que fuera electo el miembro del Directorio Ejecutivo Nacional y del Escribano Público, se procederá a la destrucción de la totalidad de la boletas, con excepción de aquellas a las que se hubiere negado validez o hayan sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán todas al Acta Notarial a que alude el artículo 16°, rubricadas por los Consejeros Federales de la Región.

ARTICULO 20. — Documentación.

Todos los procedimientos del acto eleccionario, llevado a cabo en un solo acto y en el seno del Consejo Federal de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, constarán en Actas que serán notificadas a la Máxima Autoridad Institucional y a la Junta Electoral Nacional (JEN) entregando la documentación original para su guarda en la Secretaría Administrativa del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Capítulo V

Proclamación de Electos

ARTICULO 21. — Concluido el acto eleccionario de las siete (7) Comisiones Regionales, las mismas se constituirán en plenario del Consejo Federal de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y procederá a la proclamación de los elegidos como miembros integrantes del Directorio Ejecutivo Nacional.

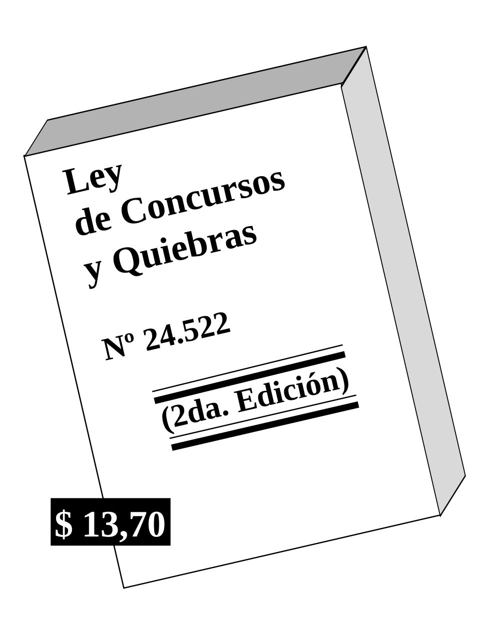
Capítulo VI

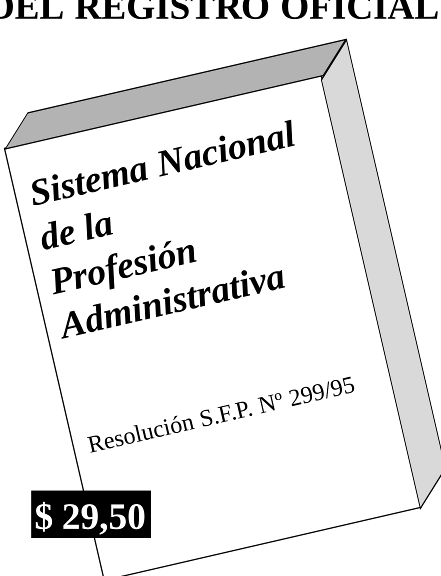
Controversias

ARTICULO 22. — La Junta Electoral Nacional se encuentra facultada para dirimir cualquier controversia o para resolver cuestiones no contempladas en el presente reglamento, siendo sus decisiones inapelables.

SEPARATAS



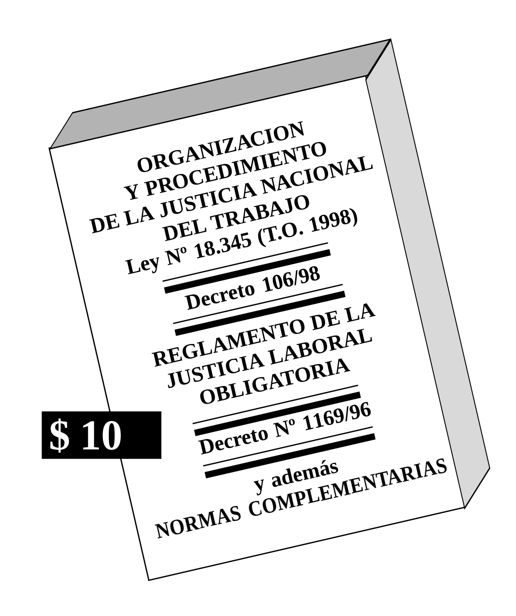


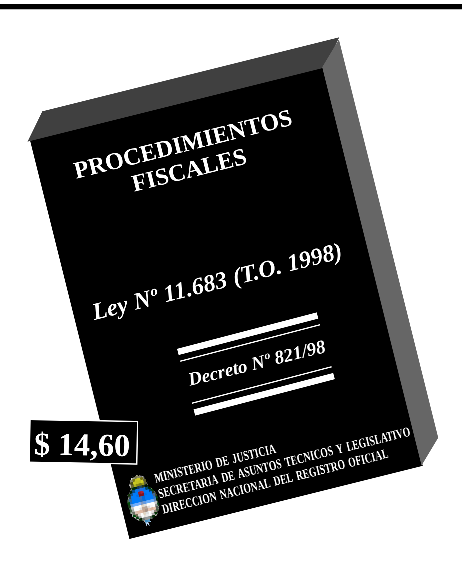












VENTAS:

Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs.
Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.
Av. Corrientes 1441, de 10.00 a 15.45 hs.



AVISOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1009/2002

Bs. As., 27/12/2002

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2141.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Angel Daniel MARTINEZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de JOSEFINA, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, por el cual se complementa, el Régimen de Normalización de Emisora de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de JOSEFINA, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otras con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Angel Daniel MARTINEZ, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente; puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 10510/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, para aquellas solicitudes de licencia por adjudicación directa de las localidades pertenecientes a la provincia de SANTA FE, que no se encuentran incluidas dentro de la zona conflictiva de dicha provincia.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que, en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle al señor MARTINEZ el Canal 249, frecuencia 97.7 MHz., Categoría E, para la localidad de JOSEFINA, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 0139-COMFER/02, modificada por su similar N° 0199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Angel Daniel MARTINEZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de 1 Ley N° 22.285 y por el artículo 1° del Decreto N° 94 de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Angel Daniel MARTINEZ (D.N.I. N° 22.123.484), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 249, Frecuencia 97.7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRM719", de la localidad de JOSEFINA, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases la Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS DIEZ ($ 6.910), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de notificada la presente, el licenciatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 6/1 Nº 403.972 v. 6/1/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1010/2002

Bs. As., 27/12/2002

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1280.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente mencionado en el Visto se relaciona con la solicitud efectuada por la firma SANCHEZ PRODUCCIONES S.R.L., para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de JESUS MARIA, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto N° 310/98 modificado por sus similares Nos. 2/99 y 883/01, como así también por la Resolución N° 16-COMFER/99 modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de JESUS MARIA, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, puede concluirse que la propuesta presentada por la firma SANCHEZ PRODUCCIONES S.R.L. para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar la Frecuencia 105.7 MHz., Categoría "E", Canal 289, Señal Distintiva LRJ956, respecto de la solicitud de adjudicación directa en estudio de licencia presentada por la firma SANCHEZ PRODUCCIONES S.R.L., para la localidad de JESUS MARIA, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 139-COMFER/02 y modificada por su similar N° 199-COMFER/02 se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio aludido.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la firma SANCHEZ PRODUCCIONES S.R.L., integrada por los señores Eduardo Daniel SANCHEZ (DNI N° 12.241.917), Luis Alberto SANCHEZ (LE. N° 8.497.533) y Raúl Domingo SANCHEZ (DNI N° 13.722.277) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 289, frecuencia 105.7 MHz., identificada con la señal distintiva "LRJ956", de la localidad de JESUS MARIA, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA ($ 8.940), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 6/1 Nº 403.973 v. 6/1/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 591/2002

Cont. Púb. María Cristina TABO (Legajo Nº 20.973/39) - S/finalización de funciones y designación de Directora Interina de la Dirección de Servicios de Recaudación.

Bs. As., 27/12/2002

VISTO la creación en el ámbito de la Subdirección General de Recaudación, de la Unidad de Estructura con nivel de Dirección denominada Servicios de Recaudación, y

CONSIDERANDO:

Que por lo expuesto, la Subdirección General de Recaudación propone designar en el carácter de Directora Interina de la citada Dirección a la Contadora Pública María Cristina TABO, quien se venía desempeñando como Jefa Interina del ex-Departamento Evaluación Contractual de su jurisdicción.

Que a la luz del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 y su aclaratorio Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002, se ha efectuado una evaluación de la presente designación, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria en razón de que la Contadora Pública TABO revista en la categoría 25 y percibe el 100% del Adicional por Permanencia en el Grupo.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública María Cristina TABO (Legajo Nº 20.973/39) en el carácter de Jefa Titular del ex-Departamento Evaluación Contractual de la Subdirección General de Recaudación.

ARTICULO 2º — Designar a la Contadora Pública María Cristina TABO en el carácter de Directora Interina de la Dirección de Servicios de Recaudación de la Subdirección General de Recaudación.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 6/1 Nº 403.965 v. 6/1/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20045805493	015	AGENCIA NRO. 15	015/0713/2002	WORZEL MARIO PEDRO
20048059156	001	AGENCIA NRO. 1	001/1286/2002	MASSAFERRO LUIS ALBERTO
20049120711	054	AGENCIA NRO. 54	054/0860/2002	TORRES JUAN CARLOS
20081770612	043	AGENCIA NRO. 43	043/1491/2002	TAPIA, RAUL PASCUAL
20109013588	016	AGENCIA NRO. 16	016/0783/2002	FERRETTI CARLOS DANIEL
20122552064	004	AGENCIA NRO. 4	004/1132/2002	DISTEFANO JUAN CARLOS
20137300193	015	AGENCIA NRO. 15	015/0712/2002	LUKMAN EDGARDO REIMUNDO
20137493536	012	AGENCIA NRO. 12	012/0753/2002	LAVALLEN CARLOS ALBERTO
20163692911	054	AGENCIA NRO. 54	054/0859/2002	GUAGLIANONE GUSTAVO FABIAN
20208912039	016	AGENCIA NRO. 16	016/0782/2002	FERNANDEZ GABRIEL CARLOS
20924086476	015	AGENCIA NRO. 15	015/0714/2002	GIMENEZ IRALA HILARION
23132138974	012	AGENCIA NRO. 12	012/0754/2002	PEREZ SARA ESTELA
27105300285	014	AGENCIA NRO. 14	014/0110/2002	PEREZ SILVIA MIRTA
27114787790	010	AGENCIA NRO. 10	010/1314/2002	FURFARO SILVIA MARIA
27118421111	004	AGENCIA NRO. 4	004/1133/2002	BALBUENA GRACIELA MIRTA
27133555825	015	AGENCIA NRO. 15	015/0715/1902	CASTAGNA PALMIRA AURORA
27175409519	041	AGENCIA NRO. 41	041/0828/2002	PANTUSO PATRICIA
27184381392	043	AGENCIA NRO. 43	043/1508/2002	MULLER, SANDRA KARINA
27936136937	014	AGENCIA NRO. 14	014/0111/2002	TENUTA GILDA
30509369174	049	AGENCIA NRO. 49	049/0936/2002	ESTANCIA MARACO S.A.A.G.
30516883126	001	AGENCIA NRO. 1	001/1288/2002	COSACOV S.A.
30523200751	015	AGENCIA NRO. 15	015/0711/2002	MEDIX I C S A
30523426466	016	AGENCIA NRO. 16	016/0776/2002	INDUSTRIAS EVEREST S A I Y C
30545775782	041	AGENCIA NRO. 41	041/0830/2002	M O D O S.A.
30546304198	004	AGENCIA NRO. 4	004/1134/2002	LINEA DE MICROOMNIBUS 47 S A
30548692225	005	AGENCIA NRO. 5	005/2074/2002	INDUST.GRAFICAS DI BLASIO S.R.L.
30559607262	009	AGENCIA NRO. 9	009/0673/2002	TURAR S.A.
30571848690	005	AGENCIA NRO. 5	005/2076/2002	EDINTAR CONSTRUCTORA SAEF
30574579720	005	AGENCIA NRO. 5	005/2077/2002	DITRA S.A.
30576523919	004	AGENCIA NRO. 4	004/1135/2002	MECA DENT S.R.L.
30577284543	014	AGENCIA NRO. 14	014/0108/2002	ROMI S R L
30579992812	043	AGENCIA NRO. 43	043/1481/2002	ALTIERI E HIJOS S.A.
30580027993	008	AGENCIA NRO. 8	008/1911/2002	FITOQUIM S.A.
30581677665	012	AGENCIA NRO. 12	012/0756/2002	SUCESION DE RUBEN MARTIN S.A.
30587817795	015	AGENCIA NRO. 15	015/0710/2002	FER PLAST S.A.
30589915522	005	AGENCIA NRO. 5	005/2070/2002	ABASTECIMIENTOS HOSPITAL. S.A.
30590882751	005	AGENCIA NRO. 5	005/2060/2002	PRENSADORA QUILMES S.R.L.
30595571517	016	AGENCIA NRO. 16	016/0781/2002	LAVADERO ANCA S.A.
30616089974	041	AGENCIA NRO. 41	041/0829/2002	SOMA S.A.
30628173490	009	AGENCIA NRO. 9	009/0672/2002	PROMS S.A.
30642056529	009	AGENCIA NRO. 9	009/0670/2002	GEOSYSTEMS S.A.
30646866207	049	AGENCIA NRO. 49	049/0938/2002	SISTEMAS CATASTRALES S.A.
30652133971	007	AGENCIA NRO. 7	007/0793/2002	PRODULAB S.R.L.
30660373108	008	AGENCIA NRO. 8	008/1905/2002	ABC S.A.
30663105090	043	AGENCIA NRO. 43	043/1506/2002	CACCEM S.R.L.
30663411477	005	AGENCIA NRO. 5	005/2072/2002	FARMACEUTICOS ARGENTINOS S.A.
30675945884	005	AGENCIA NRO. 5	005/2075/2002	SOLUCIONES QUIMICAS S.A.
30676165904	014	AGENCIA NRO. 14	014/0109/2002	FEVAZA S A
30676536945	050	AGENCIA NRO. 50	050/1414/2002	FILMSUEZ S.A.
30678549297	049	AGENCIA NRO. 49	049/0932/2002	ANAEZ S.R.L.
30680619006	100	AGENCIA QUILMES	100/0839/2002	FULL METAL S.A.
30686167662	041	AGENCIA NRO. 41	041/0827/2002	LAUZAN Y ASOCIADOS S.A.
30686203189	001	AGENCIA NRO. 1	001/1287/2002	GENERAL LOGISTIC S.A.
30687815811	005	AGENCIA NRO. 5	005/2080/2002	BATTISTOTTI Y ASOCIADOS S.A.
30690763946	050	AGENCIA NRO. 50	050/1422/2002	RDC COMUNICACIONES S.A.
30690827510	005	AGENCIA NRO. 5	005/2078/2002	ARTE GRAFICA NESDAN S.R.L.
30692244962	016	AGENCIA NRO. 16	016/0784/2002	EMERSON ARGENTINA S A
30695447589	054	AGENCIA NRO. 54	054/0855/2002	ARENA CONSTRUCCIONES S.A.
30696091451	043	AGENCIA NRO. 43	043/1511/2002	MERCO BUS S.A.
30696712545	004	AGENCIA NRO. 4	004/1131/2002	DROGUERIA LATINA S.A.
30696846746	010	AGENCIA NRO. 10	010/1317/2002	SOUTH POST S.A.
30699653795	005	AGENCIA NRO. 5	005/2063/2002	GREEN MED S.R.L.
30700868091	010	AGENCIA NRO. 10	010/1316/2002	MELIARCO S.R.L.
30700914549	010	AGENCIA NRO. 10	010/1315/2002	GLOBAL SALUD ARGENTINA S.A.
30707011072	009	AGENCIA NRO. 9	009/0671/2002	VIRTAL S.A.
30707179933	005	AGENCIA NRO. 5	005/2073/2002	EDEM ELECTROMECANICA S.R.L.
30707338845	041	AGENCIA NRO. 41	041/0831/2002	DK COMPUTACION S.R.L.
30707419187	041	AGENCIA NRO. 41	041/0832/2002	BAILEY S.A.
30707861556	009	AGENCIA NRO. 9	009/0669/2002	COOPERATIVA TRABAJADORES DE VI
30707922466	001	AGENCIA NRO. 1	001/1289/2002	R.C.L. S.R.L.
30708031115	043	AGENCIA NRO. 43	043/1507/2002	DROFAST S.R.L.
30708048778	005	AGENCIA NRO. 5	005/2071/2002	CIA. FARMACEUTICA ARG. S.R.L.
30708126957	054	AGENCIA NRO. 54	054/0856/2002	ARGEN VIAJES S R L
33560456269	008	AGENCIA NRO. 8	008/1892/2002	TRANSPORTES MALVINAS S.R.L.

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
33568397539	016	AGENCIA NRO. 16	016/0780/2002	MARLE CONSTRUCCIONES S A
33582356349	012	AGENCIA NRO. 12	012/0755/2002	CLIMACENTRAL S.A.
33635888429	041	AGENCIA NRO. 41	041/0826/2002	DINNING S.R.L.
33682064469	043	AGENCIA NRO. 43	043/1503/2002	TRANSFER LINE S.A.
33696048679	043	AGENCIA NRO. 43	043/1505/2002	DIVISION TURBOS S.R.L.
33702240099	043	AGENCIA NRO. 43	043/1499/2002	ALCESTES S.A.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 6/1 Nº 403.962 v. 6/1/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20058329585	482	DISTRITO CONCORDIA	482/0119/2002	GOÑE, HUGO ROBERTO
20083917912	280	AGENCIA SAN FRANCISCO	280/0092/2002	SCHULTHEIS EDGARDO CARLOS
20100504775	280	AGENCIA SAN FRANCISCO	280/0091/2002	BUSTOS JORGE ALBERTO
20103340242	282	DISTRITO VILLA MARIA	282/0064/2002	BOLLATI JORGE LUIS
20134409739	274	DISTRITO CRUZ DEL EJE	274/0001/2002	COSTANTINI RICARDO DANIEL
20137891280	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0495/2002	CASALLA FERNANDO
20228432351	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0159/2002	HERRERA GUILLERMO PABLO
20237118686	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0239/2002	DISER, FERNANDO ARIEL
27045624701	272	AGENCIA SEDE NRO. 1 - CORDOBA	272/0356/2002	ZAPIACH JUANA FERMINA
27139561363	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0237/2002	SANTILLAN, MATILDE BEATRIZ
30517760397	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0308/2002	SEDA S.A.
30521868399	633	DISTRITO SAN RAFAEL	633/0067/2002	INELCO S.R.L.
30571023535	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0497/2002	DALBUZ S.R.L.
30578447659	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0522/2002	ROL INGENIERIA S.A.
30598752571	272	AGENCIA SEDE NRO. 1 - CORDOBA	272/0352/2002	AFEMA S.A.
30598859821	681	AGENCIA POSADAS	681/0824/2002	CURTI-RAMOS ING. CIVILES S.R.L..
30606246842	270	AGENCIA SEDE NRO. 2 - CORDOBA	270/0129/2002	AUTODATA S.A.
30611338844	481	DIST. CONCEPCION DEL URUG.	481/0049/2002	DERUDDER HNOS. S.R.L.
30612929455	272	AGENCIA SEDE NRO. 1 - CORDOBA	272/0353/2002	LIBERTAD S.A.
30613702101	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0313/2002	EDICO S.R.L.
30631421322	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0144/2002	INTERBELLE COSMETICS S.A.
30635494073	272	AGENCIA SEDE NRO. 1 - CORDOBA	272/0355/2002	A B S.A.
30649861648	270	AGENCIA SEDE NRO. 2 - CORDOBA	270/0128/2002	SERVICIO PRIVADO DE TRANSP.S.A.
30653854346	681	AGENCIA POSADAS	681/0827/2002	RIEL S.R.L.
30657149442	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0523/2002	1887 S.A.
30665712679	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0494/2002	LAMCEF S.A.
30667127323	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0364/2002	S.R.L. LITORAL BUS
30673380162	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0143/2002	CORA DIR S.R.L.
30682494634	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0078/2002	MAJOR PERFORACIONES S.A.
30687874354	681	AGENCIA POSADAS	681/0826/2002	INST. DE SEGURO DE MISIONES S.A.
30688802020	482	DISTRITO CONCORDIA	482/0120/2002	PORTICO S.R.L.
30691414619	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0498/2002	ING.EN SERVICIOS INTEGRALES S.A.
30693562321	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0238/2002	EMPACO S.R.L.
30698887628	272	AGENCIA SEDE NRO. 1 - CORDOBA	272/0354/2002	GENTI SOCIEDAD ANONIMA
30699596228	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0079/2002	RED POINT S.A.
30707039244	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0318/2002	CORRER S.A.
30707047956	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0209/2002	ARQUITECTURA Y DISEÑO C.C. S.A
30707236694	270	AGENCIA SEDE NRO. 2 - CORDOBA	270/0127/2002	COOLMAX S.A.
30707371443	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0309/2002	ANTONIO JOSE FORTINO CONST S.R.L.
30707423745	483	DISTRITO GUALEGUAY	483/0042/2002	EMPRESA MESSINA S.R.L.
33528305909	276	DISTRITO LABOULAYE	276/0002/2002	MOLINOS FLORENCIA S A
33550873449	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0496/2002	BORDIGONI Y CIA S.R.L.
33586127549	857	AGENCIA SEDE NRO. 1 - ROSARIO	857/0751/2002	TRANS BAN S.R.L.
33708106599	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0210/2002	CASTRO CONSTR.CIVILES S.A.
34638952035	832	DISTRITO RIO GALLEGOS	832/0009/2002	UDEM S.R.L.

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 6/1 Nº 403.963 v. 6/1/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30546843935	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2475/2002	FINEXCOR S.A.
30575735734	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2467/2002	SANEAMIENTO Y URBANIZACION S.A.

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 6/1 Nº 403.964 v. 6/1/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPENDENCIA	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
27117669373	ZURLO, ISABEL TERESA	270	HIPOLITO YRIGOYEN 41 -5974 L, LARGA-CBA	269337/2

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 6/1 Nº 403.966 v. 6/1/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30679923753	G E ILUMINACION S.A.	066	SAN MARTIN Y 25 DE MAYO - EL TALAR (1618)	065021/0
30693496361	GEDAS ARGENTINA S.A.	066	DELCASSE Y HENRY FORD - GRAL. PACHECO (1617)	065019/0

RESOLUCION DE EXCLUCION SEGUN R. G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30538669896	VICENTE LOPEZ S.A.	006	AV. SANTA FE 3233 1 21	005025/1
30545448595	GUARDERIA NAUTICA SARTHOU S.A.	066	ALVEAR Y RIO LUJAN - SAN FERNANDO (1646)	065020/0

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 6/1 Nº 403.967 v. 6/1/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

—ACLARACION AFIP—

En la Aclaración AFIP del Boletín Oficial N° 30.059 de fecha 2 de Enero de 2003 en el aviso Nro. 403.864 correspondiente a la R.G. Nro. 1234 se cometió el siguiente error:

DONDE DICE:

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Jefe (Int) Departamento Especializado en Sector Terciario Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

DEBE DECIR:

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.) Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 6/1 N° 404.064 v. 6/1/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

—ACLARACION AFIP—

En la publicación de la R.G. Nro. 991 del día 26 de diciembre de 2002, aviso Nro. 403.226, se omitió la leyenda que más abajo se indica.

DONDE DICE:

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-50490569-8	FIBRAL CHACO S.A.	0110599520000026781363

DEBE DECIR:

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nro 991 - TITULO II
REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA - VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-50490569-8	FIBRAL CHACO S.A.	0110599520000026781363

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.) Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 6/1 N° 404.065 v. 6/1/2003

—ACLARACION—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Formulario N° 341

Nómina de Contribuyentes con aceptación de inscripción.

Resolución General N° 1234-AFIP

En la edición del 24 de diciembre de 2002, en la que se publició la mencionada Nómina como Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	EXENTO	DIFERENCIADO	Dominio
30-70801874-7	LEDSEN S.R.L. (EN FORMACION	3/3.2	RUTA NACIONAL N° 3 Y RUTA NACIONAL N° 23 S/N° - (8521) SIERRA PAILEMAN - RIO NEGRO		BPO 920	
30-70801874-7	LEDSEN S.R.L. (EN FORMACION	3/3.2	RUTA NACIONAL N° 3 Y RUTA NACIONAL N° 23 S/N° - (8521) SIERRA PAILEMAN - RIO NEGRO		CHR 252	
30-70801874-7	LEDSEN S.R.L. (EN FORMACION	3/3.2	RUTA NACIONAL N° 3 Y RUTA NACIONAL N° 23 S/N° - (8521) SIERRA PAILEMAN - RIO NEGRO		SIA 847	

DEBE DECIR:

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	EXENTO	DIFERENCIADO	Dominio
30-70801874-7	LEDSEN S.R.L. (EN FORMACION	3/3.2	RUTA NACIONAL N° 3 Y RUTA NACIONAL N° 23 S/N° - (8521) SIERRA PAILEMAN - RIO NEGRO			BPO 920
30-70801874-7	LEDSEN S.R.L. (EN FORMACION	3/3.2	RUTA NACIONAL N° 3 Y RUTA NACIONAL N° 23 S/N° - (8521) SIERRA PAILEMAN - RIO NEGRO			CHR 252
30-70801874-7	LEDSEN S.R.L. (EN FORMACION	3/3.2	RUTA NACIONAL N° 3 Y RUTA NACIONAL N° 23 S/N° - (8521) SIERRA PAILEMAN - RIO NEGRO			SIA 847

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 6/1 N° 403.382 v. 6/1/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

—ACLARACION A.F.I.P.—

En la publicación de la fe de erratas efectuada en el Boletín Oficial del 31 de Diciembre de 2002 de la Resolución General Nro. 1104, aviso Nro. 403.385, se omitió publicar la firma, siendo esta correspondiente al Ing. Agr. Lucio Omar Farina - Director (Int.) - Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 6/1 N° 404.063 v. 6/1/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

—ACLARACION A.F.I.P.—

En el Boletín Oficial N° 30.054 de fecha 24 de Diciembre de 2002 página 14, se ha publicado por error un listado correspondiente a la R.G. Nro. 1104 con los contribuyentes que más abajo se detallan, el cual queda sin efecto.

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOL. GRAL. N° 1104/01 (AFIP).

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2003 INCLUSIVE:

CUIT	RAZON SOCIAL
30-52194421-4	CHEMOTECNICA SOCIEDAD ANONIMA
33-53845427-9	VAZQUEZ Y COVINI S.A. INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA
33-53845427-9	VAZQUEZ Y COVINI S.A. INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA
30-68934701-7	CHIMAGRO
30-50343634-1	ARQUIMEX S.A.C.E.I.
30-54713659-6	FORTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-63105069-3	ADHERSIL SOCIEDAD ANONIMA

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 6/1 N° 404.062 v. 6/1/2003

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en conceptos de aportes establecidos en el artículo 9° de la Ley N° 20.321 modificada por Ley N° 23.566 en plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano N° 1656/58, Capital Federal, 3° Piso contrafrente – ASOCIACION MUTUAL COMUNITARIA BASES - Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2308. - ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS GENERALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2280 - ASOCIACION MUTUAL CONJUNCION. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2293 – ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES PINOCHO. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2302. - CENTRO DE INDUSTRIA PANADEROS DE BUENOS AIRES DE PROTECCION RECIPROCA Mat. CAPITAL FEDERAL N° 230. MUTUAL VIRGEN DEL VALLE. Mat. SANTIAGO DEL ESTERO N° 59 - MUTUAL TECNICOS RADIOLOGOS. Mat. CORDOBA N° 571 - ASOCIACION MUTUAL CRISOL DE AMOR. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2333 - ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA “28 DE ENERO”. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 812. UNION CONSUMIDORES RESIDENTES EN SAN TELMO. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 778 ASOCIACION MUTUAL PROTEGER. Mat. MENDOZA N° 394 FRATERNAL ASOC. MUT ARGENTINA DE SERVICIOS. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 828. UNION BUS DE SEGUROS DE TRANSPORTE PUBLICOS DE PASAJEROS. Mat CAPITAL FEDERAL N° 2294 ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE SERVICIOS EVENTUALES. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1511. ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE GOYA. Mat. CORRIENTES N° 10. ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE GOYA. Mat. CORRIENTES N° 40. ASOCIACION MUTUAL REGIONAL. Mat. Chubut N° 62. ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS CORFO CHUBUT CENTRAL Y NORTE. Mat. Chubut N° 57. ASOCIACION MUTUAL DE MECANICOS Y EMPLEADOS DE LA RAMA AUTOMOTRIZ - Mat. Chubut N° 25. ASOCIACION MUTUAL NUEVA ERA. Mat. Chaco N° 90. ASOCIACION MUTUAL MUNICIPALES DE RESISTENCIA. Mat. Chaco N° 80. ASOCIACION MUTUAL PERSONAL SUBALTERNO RETIRADO Y PENSIONADOS DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL. Mat. Chaco N° 83. NUEVA MUTUAL PROTECCION RECIPROCA DEL PERSONAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS. Mat. Chaco N° 84. MUTUAL DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS. Mat. Chaco N° 92. ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO AGROPECUARIO. Mat. Chaco N° 56. MUTUAL DE LA ASOCIACION DE EMPLEADOS DEL INGENIO LAS PALMAS. Mat Chaco N° 18. ASOCIACION MUTUAL MANOS SOLIDARIAS. Mat. Chaco N° 116. La presente se notifica en los términos y con el alcance del Artículo 42° de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 3/1 N° 403.773 v. 7/1/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Edicto de notificación (art. 42 Reglamento Procedimientos Administrativos - Dto. 1759/72 to. 1991)

En razón de ignorarse su actual domicilio y de conformidad con lo normado por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Dto. 1759/72 (to. 1991), se notifica por TRES (3) días al señor D. Santiago Alberto TEITELMAN VAN KEMENADE (DNI N° 25.516.237) que, de acuerdo con la cláusula 8va. del contrato de locación de servicios suscripto por el nombrado con el MINISTERIO DE ECONOMIA bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, el mismo se considera rescindido a partir del 10 de diciembre de 2002. Fdo.: Dr. MIGUEL ANGEL ELENA. Director General de Recursos Humanos.

e. 2/1 N° 403.565 v. 6/1/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

El MINISTERIO DE ECONOMIA informa que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución ME N° 769/02 se ha dictado la Resolución SLyA N° 159 de fecha 26/12/02 y publicada en el Boletín Oficial N° 30.041 de fecha 30/12/02, que en su parte dispositiva dice: "ARTICULO 1°.– Dispónese, conforme a lo establecido en las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 576/02 y N° 769/02, instrumentar la convocatoria al Procedimiento de Documento de Consulta, a los fines de tratar la propuesta planteada por la Empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. en la actual instancia del proceso de negociación, para la adecuación del respectivo contrato de concesión correspondiente al Corredor N° 18 del Sistema de Concesiones Viales. ARTICULO 2°.– Incorpórase como Anexo I la propuesta que fuera planteada por la empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. que en el carácter de Documento de Consulta, pasan a formar parte integrante de la presente resolución. ARTICULO 3°.– Establécese para la convocatoria dispuesta que: a) El documento en consulta pública, contiene los términos planteados en esta instancia del proceso de negociación por parte de las Empresas CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. para la adecuación del respectivo contrato del Corredor N° 18 del Sistema de Concesiones Viales. b) Las Actuaciones Administrativas que contienen el Documento de Consulta, así como aquellas que comprenden documentación complementaria vinculada a dicho Documento de Consulta, se encontrarán disponibles, para tomar vista y efectuar presentaciones, en la Mesa de Entradas de la COMISION DE RENEGOCIACION DE LOS CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; Avenida Paseo Colón N° 185, 4to. Piso, Oficina N° 408, CIUDAD DE BUENOS AIRES, en el horario de 10 a 17 hs. c) Los interesados podrán tomar vista de las actuaciones administrativas por el plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos. Dicho plazo se computará a partir del día hábil administrativo siguiente al de la última publicación que se realice de la presente convocatoria, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 6° de la presente resolución. En dicho período se podrá extraer fotocopias a costo de los interesados. Durante el mencionado plazo y hasta DIEZ (10) días hábiles administrativos posteriores a su vencimiento, los interesados podrán presentar por escrito ante la Mesa de Entradas de la Comisión, o vía e-mail, todas las observaciones, opiniones y comentarios referidos al documento que se somete a consulta, acompañando la documentación que estimen pertinente. Las presentaciones por escrito, deberán entregarse además en soporte magnético para su incorporación a la página Web de la COMISION DE RENEGOCIACION DE LOS CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. d) El documento de consulta también se podrá consultar en la página WEB de la COMISION DE RENEGOCIACION DE LOS CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (www.mecon.gov.ar./crc). La dirección de correo electrónico a la cual podrán remitirse observaciones, opiniones y comentarios corresponde a: crc_crusa@mecon.gov.ar; e) Vencido el último de los plazos señalados en el inciso c); la COMISION DE RENEGOCIACION DE LOS CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de su Secretario y Coordinador General dispondrá de un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos para informar sobre el resultado de la consulta. Dicho informe será agregado a las actuaciones administrativas y será incorporado a la página Web de la citada Comisión. ARTICULO 4° – La COMISION DE RENEGOCIACION DE LOS CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por intermedio de su Secretario y Coordinador General, comunicará la presente convocatoria conforme a lo previsto en el Artículo 6° del Reglamento del Procedimiento aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 576/02. ARTICULO 5° – La COMISION DE RENEGOCIACION DE LOS CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIO PUBLICOS dispondrá las medidas necesarias para asegurar la defensa del usuario en el procedimiento, conforme a lo previsto en el Artículo 8° del Reglamento aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 576/02; ARTICULO 6° – Dispónese que la presente convocatoria se publique por edictos durante TRES (3) días consecutivos en el Boletín Oficial. Asimismo, procédase a su publicación por UN (1) día en UN (1) diario de circulación nacional. ARTICULO 7°. – Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese."

Firmado: Dr. EDUARDO A. PEREZ, Secretario Legal y Administrativo.

e. 2/1 N° 403.860 v. 6/1/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

El MINISTERIO DE ECONOMIA informa que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución ME N° 770/02 se ha dictado la Resolución SLyA N° 158 de fecha 26/12/02 y publicada en el Boletín Oficial N° 30.041 de fecha 30/12/02, que en su parte dispositiva dice: "ARTICULO 1°.- Dispónese, conforme a lo establecido en las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Nros. 576/02 y 770/02, instrumentar la convocatoria al Procedimiento de Documento de Consulta, a los fines de tratar las propuestas planteadas por las Empresas AMERICA LATINA LOGISTICA-CENTRAL S.A.; AMERICA LATINA LOGISTICA-MESOPOTAMICA S.A.; FERROEXPRESO PAMPEANO S.A.; FERROSUR ROCA S.A. y NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A. en la actual instancia del proceso de negociación, para la adecuación de los respectivos contratos de concesión de los servicios ferroviarios de carga que integran el proceso de renegociación dispuesto por la Ley N° 25.561 y el Decreto N° 293/02. ARTICULO 2°.- Incorpórase como Anexo I, II, III, IV y V las propuestas que fueran planteadas por las empresas AMERICA LATINA LOGISTICA-CENTRAL S.A.; AMERICA LATINA LOGISTICA-MESOPOTAMICA S.A.; FERROEXPRESO PAMPEANO S.A.; FERROSUR ROCA S.A. y NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A. respectivamente, que en el carácter de Documento de Consulta, pasan a formar parte integrante de la presente resolución. ARTICULO 3°.- Establécese para la convocatoria dispuesta que: a) El documento en consulta pública, contiene los términos planteados en esta instancia del proceso de negociación por parte de las Empresas AMERICA LATINA LOGISTICA-CENTRAL S.A.; AMERICA LATINA LOGISTICA-MESOPOTAMICA S.A.; FERROEXPRESO PAMPEANO S.A.; FERROSUR ROCA S.A.; y NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A. para la adecuación de los respectivos contratos de concesión de los servicios ferroviarios de carga. b) Las Actuaciones Administrativas que contienen el Documento de Consulta, así como aquellas que comprenden documentación complementaria vinculada a dicho Documento de Consulta, se encontrará disponibles, para tomar vista y efectuar presentaciones, en la Mesa de Entradas de la COMISION DE RENEGOCIACION DE LOS CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; Avenida Paseo Colón N° 185, 4to. Piso, Oficina N° 408, CIUDAD DE BUENOS AIRES, en el horario de 10 a 17 hs. c) Los interesados podrán tomar vista de las actuaciones administrativas por el plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos. Dicho plazo se computará a partir del día hábil administrativo siguiente al de la última publicación que se realice de la presente convocatoria, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 6° de la presente resolución. En dicho período se podrá extraer fotocopias a costo de los interesados. Durante el mencionado plazo y hasta DIEZ (10) días hábiles administrativos posteriores a su vencimiento, los interesados podrán presentar por escrito ante la Mesa de Entradas de la Comisión, o vía e-mail, todas las observaciones, opiniones y comentarios referidos al documento que se somete a consulta, acompañando la documentación que estimen pertinente. Las presentaciones por escrito, deberán entregarse además en soporte magnético para su incorporación a la página Web de la COMISION DE RENEGOCIACION DE LOS CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. d) El documento de consulta también se podrá consultar en la página WEB de la COMISION DE RENEGOCIACION DE LOS CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (www.mecon.gov.ar/crc). La dirección de correo electrónico a la cual podrán remitirse observaciones, opiniones y comentarios corresponde a: crc_fcargas@mecon.gov.ar. e) Vencido el último de los plazos señalados en el inciso c); la COMISION DE RENEGOCIACION DE LOS CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de su Secretario y Coordinador General dispondrá de un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos para informar sobre el resultado de la consulta. Dicho informe será agregado a las actuaciones administrativas y será incorporado a la página web de la citada Comisión. ARTICULO 4°.- La COMISION DE RENEGOCIACION DE LOS CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por intermedio de su Secretario y Coordinador General, comunicará la presente convocatoria conforme a lo previsto en el Artículo 6° del Reglamento del Procedimiento aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 576/02. ARTICULO 5°.- La COMISION DE RENEGOCIACION DE LOS CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dispondrá las medidas necesarias para asegurar la defensa del usuario en el procedimiento, conforme a lo previsto en el Artículo 8° del Reglamento aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 576/02. ARTICULO 6°.- Dispónese que la presente convocatoria se publique por edictos durante TRES (3) días consecutivos en el Boletín Oficial. Asimismo, procédase a su publicación por UN (1) día en UN (1) diario de circulación nacional. ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese". Firmado: Dr. EDUARDO A. PEREZ, Secretario Legal y Administrativo.

e. 2/1 N° 403.861 v. 6/1/2003







1. CONTRATOS SOBRE PERSONAS JURIDICAS
2. CONVOCATORIAS Y AVISOS COMERCIALES
3. EDICTOS JUDICIALES
4. PARTIDOS POLITICOS
5. INFORMACION Y CULTURA

AHORA EN INTERNET

CON DOS NIVELES DE SERVICIO

- SISTEMA DE ACCESO DIRECTO A LA INFORMACION PUBLICADA EN EL DIA
- SISTEMA DE ALERTA



Suscríbase en:

Sede Central, Suipacha 767, Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469, Capital (8.30 a 14.30 hs.)
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441, Capital (10.00 a 15.45 hs.)

suscripciones@boletinoficial.gov.ar